



# Sección Jurisprudencia

## AÑO LXXVI - T° 193 - N° 16.690

### ACUERDOS

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Aprueba el Reglamento de declaraciones juradas patrimoniales.**

**ACUERDO N° 3.880**

La Plata, 20 de diciembre de 2017.

VISTO: que mediante el artículo 3o del Acuerdo N° 3828 se encomendó el estudio de la reglamentación vigente y la elaboración de una propuesta modificatoria del régimen de las declaraciones juradas patrimoniales previsto en el Acuerdo N° 1983, y

CONSIDERANDO: I. Que la Mesa de Trabajo conformada a los efectos antes mencionados (conf. Res. Pres. N° 662/16 -del registro de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales-), elevó el pertinente informe.

II. Que a raíz de la aprobación de diversos tratados internacionales, nuestro país ha asumido el compromiso de establecer mecanismos para salvaguardar la ética en las actividades públicas, a los fines de prevenir y luchar contra la corrupción, que agravia y lesiona la sustancia del orden constitucional (art. 3 o, Const. prov). Así, el apartado 4 del artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por Ley N° 24.579), señala la necesidad de contar con sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas y la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, en tanto que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada por Ley N° 26.097), contempla en su artículo 8.5 que cada Estado parte procurará establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos la declaración de sus actividades externas y empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que pudieran dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

III. Que a los fines indicados, corresponde a este Tribunal establecer una reglamentación que ajuste la declaración jurada patrimonial para los funcionarios y magistrados a tales mandatos, determinando asimismo la publicidad de aquellas actividades y aspectos patrimoniales que pudieran afectar la ética de las actividades públicas, permitiendo de tal manera el control ciudadano, así como detectar y prevenir conflictos de intereses, en pos de garantizar la probidad, así como la imparcialidad de los integrantes de la Administración de Justicia. IV. Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades que le fueran asignadas constitucionalmente a la Suprema Corte para la plena y efectiva realización de sus fines y atribuciones (arts. 161 y 164 de la Constitución provincial).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, con la asistencia del señor Procurador General,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Reglamento de declaraciones juradas patrimoniales" que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia y a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General que arbitren las medidas necesarias para el desarrollo del sistema informático y de los formularios estandarizados respectivos, los que serán puestos a consideración del Tribunal, con la asistencia del Procurador General, para su aprobación definitiva. Asimismo, la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia deberá proceder a la digitalización de las declaraciones juradas patrimoniales existentes, para su posterior incorporación al sistema.

ARTÍCULO 3°. Disponer que la vigencia del reglamento se supeditarán a la efectiva puesta en funcionamiento del sistema informático mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°. Facultar a la Presidencia del Tribunal a adoptar las medidas que resulten necesarias para la implementación del mentado reglamento.

ARTÍCULO 5°. Derogar los artículos 2° a 12 del Acuerdo N° 1983. ARTÍCULO 6°. Comuníquese y publíquese.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HECTOR NEGRI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, JULIO MARCELO CONTE GRAND.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

#### ANEXO ÚNICO REGLAMENTO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 1°. Se encuentran obligados a presentar la declaración jurada de su patrimonio:

- Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.
- Los peritos oficiales.

c) Los agentes que, por la naturaleza de sus funciones, se encuentran sujetos a un especial control, tales los casos de aquellos que intervengan en procedimientos de adquisición de bienes o servicios o su recepción, o que participen en la administración y gestión de bienes del Estado. A los fines de su determinación, la Suprema Corte requerirá a los titulares de las dependencias del Poder Judicial que indiquen aquellos sujetos comprendidos en tal situación.

ARTÍCULO 2°. La declaración jurada patrimonial se realizará a través del sitio web de la Suprema Corte de Justicia y del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, y se remitirá por vía telemática, suscripta con firma digital, al Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Los sujetos mencionados en el artículo precedente que ingresen al Poder Judicial deberán realizarla con posterioridad al acto de designación y como condición para la toma de posesión del cargo o juramento. Dicha exigencia regirá asimismo para quienes sean promocionados a categorías o funciones en las que se imponga dicha obligación, o perciban reconocimientos de remuneraciones transitorias.

En caso de ocurrir más de una situación de las mencionadas en el párrafo anterior en el mismo año calendario, se entenderá cumplida la obligación con la primera presentación de la Declaración Jurada Patrimonial.

ARTÍCULO 3°. Las declaraciones juradas patrimoniales serán renovadas anualmente por año calendario antes del 31 de agosto de cada año, sin perjuicio de que los obligados deberán comunicar toda modificación patrimonial que pueda implicar un conflicto de intereses -o su cese- bajo el presente régimen, respecto de sus atribuciones, dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de la variación.

ARTÍCULO 4°. En los casos de cese por renuncia, se presentará una declaración jurada patrimonial actualizada, obstando su falta de presentación a la aceptación de la dimisión. A tal fin, la Secretaría de Personal requerirá al Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales que informe respecto al efectivo cumplimiento de dicha exigencia. En aquellos supuestos en que el cese fuere por incapacidad o por la imposición de una sanción disciplinaria segregativa, deberá intimarse al obligado a presentar la declaración jurada patrimonial conforme lo establecido en el artículo 10 del presente.

ARTÍCULO 5°. Las declaraciones juradas patrimoniales serán confeccionadas en los formularios estandarizados disponibles en la aplicación web, distinguiéndose un formulario reservado y un formulario sintético.

I. Los formularios reservados contendrán la siguiente información al 31 de diciembre del año inmediato anterior:

## DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 382

- a) Lugar, fecha, y datos personales del declarante.
- b) Cargo, función y repartición en que se desempeña.
- c) Activo, tanto en el país como en el extranjero, con indicación de valor fiscal y de incorporación patrimonial, participación, origen de los fondos —o nombre del donante o causante, si ingresa por causa de muerte—, y fecha de incorporación, comprensivos de:
1. bienes inmuebles de los cuales sean titulares —total o parcialmente— de dominio. Deberá indicarse dirección y la identificación catastral.
  2. bienes muebles registrables y derechos registrables.
  3. bienes muebles no registrables —equipos, joyas, objetos de arte, semovientes—, cuyo valor represente individualmente una suma superior a 200 “jus”.
  4. frutos y productos de los bienes antes mencionados (art. 233, C.C.y C.).
  5. frutos y productos de bienes de los que no siendo titular, posee, usa, goza o usufructúa por cualquier motivo, causa o título, debiendo en tales casos indicarse los datos personales de los titulares del dominio.
  6. títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa.
  7. dinero en efectivo, ya sea en moneda de curso legal o extranjera, que en forma global representen una suma superior a 200 “jus”.
  8. depósitos en cualquier tipo de banco o entidad financiera —identificando las entidades y los números de cuenta—, ya sea en moneda de curso legal o extranjera.
  9. inversiones y participación en sociedades.
  10. créditos y derechos litigiosos.
  11. quienes ejerzan otras actividades deberán indicar lo percibido y estimación aproximada de los créditos netos a percibir, detallando los rubros a que correspondan.
- d) Pasivo, tanto en el país como en el extranjero, detallando nombre de los acreedores, monto y condiciones de la obligación (hipotecarias, de anticresis, prendarias o comunes).
- e) Nombre del cónyuge o conviviente, y de quienes se encuentran bajo su responsabilidad parental, tutela o curatela. Deberán indicarse actividades y empleos, como así también bienes, rentas y pasivos en la forma indicada precedentemente. En caso de separación de bienes o de cese de la responsabilidad parental, tutela o curatela, se deberá declarar esta circunstancia.
- f) Juramento de que los datos detallados en la declaración son fehacientes.
- II. El formulario sintético, que será de carácter público, contendrá una enunciación de los bienes y actividades del obligado, de su cónyuge o conviviente, y/o de quienes se encuentren bajo su responsabilidad parental, tutela o curatela, al 31 de diciembre del año inmediato anterior tanto en el país como en el extranjero, que den cuenta de ciertos aspectos patrimoniales y de situaciones que pudieren generar conflictos de intereses, sin contener precisiones que pudieren afectar su derecho a la privacidad o su seguridad.
- El obligado deberá declarar las actividades profesionales que hubieren desempeñado durante los cinco años anteriores a su designación.
- ARTÍCULO 6°. Finalizado el proceso de carga de los datos y rubricada su presentación, el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales expedirá recibo informático del ingreso de la declaración jurada patrimonial, de sus aclaraciones y/o modificaciones, el cual no implicará pronunciamiento alguno acerca de los datos allí consignados.
- ARTÍCULO 7°. El formulario sintético al que se refiere el artículo 5°, apartado II, podrá consultarse a través de la página web del Tribunal y del Ministerio Público, debiendo completarse un formulario de consulta, identificándose mediante firma digital. En el caso de que el interesado no contara con tal mecanismo de identificación, la consulta deberá realizarse por ante el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales.
- ARTÍCULO 8°. El formulario reservado será entregado por el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales a requerimiento de autoridad judicial o de los órganos de control respectivos que se constituyan, de la Suprema Corte, de la Procuración General u otros, según corresponda, y en todos los casos se realizará en forma inmediata y se cursará notificación a los interesados.
- Los funcionarios y empleados que de algún modo vulneren el carácter reservado y/o el contenido de estas declaraciones serán denunciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 157 y 157 bis del Código Penal.
- ARTÍCULO 9°. Cuando se advirtieren errores u omisiones en los formularios, el Registro de Declaraciones Patrimoniales requerirá al declarante que en el plazo de quince (15) días desde su notificación salve las deficiencias que se señalen, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del presente.
- ARTÍCULO 10. En caso de incumplimiento de la obligación de presentar la respectiva declaración patrimonial, deberá cursarse intimación al obligado mediante notificación fehaciente, por el plazo de veinte (20) días, debiendo transcribirse en el instrumento el texto del artículo 268 (3) del Código Penal. Asimismo se comunicará tal requerimiento a la dependencia en la cual se desempeña el obligado.
- ARTÍCULO 11. Si el obligado se viera impedido de dar cumplimiento a la presentación de la declaración dentro de los plazos estipulados, quedará a consideración de la Presidencia de la Suprema Corte la concesión de una prórroga, cuya duración dependerá de las circunstancias del caso.
- ARTÍCULO 12. Si cumplida la notificación a la que alude el artículo 10 y vencido el plazo allí previsto el obligado no hubiera realizado la presentación exigida, se remitirán los antecedentes a la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia o a la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento de la Procuración General, según corresponda, sin perjuicio de las investigaciones penales a las que diere origen tal omisión.
- ARTÍCULO 13. Las declaraciones juradas patrimoniales se conservarán por el término de diez (10) años contados a partir del cese del obligado. Transcurrido ese plazo se procederá conforme los procedimientos de disposición de material establecidos por el Acuerdo N° 3397 y/o la supresión de los registros informáticos.
- ARTÍCULO 14. Las declaraciones juradas patrimoniales que se hubieren presentado hasta el presente serán consideradas reservadas. Hasta la efectiva implementación de las aplicaciones informáticas que permitan su publicación en la página web del Tribunal y del Ministerio Público, los formularios sintéticos podrán consultarse en el ámbito del Registro de Declaraciones Patrimoniales.
- ARTÍCULO 15. Los sujetos obligados deberán realizar sus declaraciones juradas patrimoniales conforme al presente régimen, de acuerdo al cronograma que al efecto disponga.

## RESOLUCIONES

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Listados Oficiales Anuales de Jurados de los distintos Departamentos tendrán vigencia a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.**

**RES. 2676**

La Plata, 20 de diciembre de 2017.

VISTO: Lo normado por el artículo 338 ter del C.P.P. y lo dispuesto en consecuencia por los artículos 4o a 8o del Acuerdo 3729, respecto al procedimiento a seguir para la confección y publicación del Listado Oficial de Jurados y

CONSIDERANDO: Que se ha cumplimentado con los pasos de depuración de los Listados de candidatos a ejercer el rol de jurados para el año 2018 remitidos por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y su publicación en el Boletín Oficial, con las salvedades aludidas en Resolución 15/17 de la Secretaría de Planificación en relación a las inconsistencias detectadas en la información remitida, especialmente respecto a la localidad y partidos de los ciudadanos sorteados y el incumplimiento, por parte de dicha cartera, en la confección de las declaraciones juradas exigidas en el inciso 3° del artículo 338 ter del C.P.P., que no han sido aún remitidas.

Que desde la última publicación de los listados en el Boletín Oficial, el día 5 de diciembre p.p.d., hasta el día de la fecha, no han sido formuladas objeciones o correcciones a la información publicada.

Que de esta manera, con los datos remitidos y procesados hasta el momento, han quedado confeccionados los Listados Oficiales Anuales de Jurados para cada Departamento Judicial para el siguiente año, por lo que corresponde ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, estableciéndose así la vigencia de los mismos desde el 1o de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2018 - conforme lo dispuesto por los arts.338 ter inciso 7) del Código Procesal Penal y 6o del Acuerdo 3729-.

## DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 383

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que los Listados Oficiales Anuales de Jurados de los distintos Departamentos Judiciales serán los publicados en los Boletines Oficiales de los días 1º, 4 y 5 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: Disponer, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2018, la vigencia de los referidos Listados Oficiales Anuales.

Artículo 4º: Regístrese y comuníquese vía correo electrónico.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, NÉSTOR TRABUCCO.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**Inmueble, sujeto a expropiación ubicado en la Avenida Arias n° 180 de la ciudad de Junín destinado al funcionamiento de dependencias judiciales.**

## RES. N° 2.503

La Plata, 6 de diciembre de 2017.

VISTA: la Resolución de este Tribunal registrada bajo el n° 2390 de fecha 29 de noviembre del corriente año, por la cual se dispuso el inicio de las actuaciones con fines expropiatorios del inmueble ubicado en avenida Arias n° 180 de la ciudad de Junín, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección K, Manzana 29, Parcela 9, Partida Inmobiliaria 9198, Matrícula n° 3481 del Registro del Partido de Junín (054), conforme lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Judicial 5827 -artículo 31 "quater"- y lo dispuesto por la Ley General de Expropiaciones 5708; y

CONSIDERANDO: que en el marco del citado procedimiento, la Secretaría de Planificación elaboró los informes técnicos pertinentes con la debida intervención del Área de Planificación de la Infraestructura Edilicia y de la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios, ambas a su cargo (fs. 4/7 y 9, respectivamente), expresando los motivos que justifican la necesidad de adquirir el inmueble antes referido y destacando que el mismo se encuentra "alcanzado por la declaración genérica de utilidad pública, en tanto se halla ubicado dentro de la zona determinada como prioritaria a tales fines por el Plan de Infraestructura Edilicia del Poder Judicial -aprobado por Ley 14190-;

Que, por otra parte, la citada Secretaría entendió prudente posponer la tasación del bien objeto de las presentes, a través de Fiscalía de Estado, en razón de la urgencia invocada (fs. 17);

Que habiendo tomado la intervención de su competencia, la Secretaría de Administración gestionó e incorporó a las presentes actuaciones la certificación que acredita la valuación fiscal (fs.28), el informe de dominio, del cual se desprende la titularidad del bien sujeto a expropiación a favor de JUNARSA S.A.C.I.F.A. y el informe de inhibición, ambos expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble (fs. 32/35 y 37/41 respectivamente);

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo n° 3536, se expidió la Dirección de Servicios Legales mediante dictamen n° 743/17, no teniendo objeciones que formular respecto del presente trámite (fs. 45);

Que en función de lo actuado y en el marco de lo establecido por la Resolución n° 2390 referida en el exordio de la presente, resulta conveniente disponer sujeto a expropiación el bien en cuestión, debiendo procederse en consecuencia;

POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 31º "quater" de la Ley 5.827 y del artículo 2º de la Ley 14190 del Plan de Infraestructura Edilicia;

## RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer sujeto a expropiación el inmueble que se individualiza como: Circunscripción I, Sección K, Manzana 29, Parcela 9, Partida Inmobiliaria 9198, Matrícula n° 3481 del Registro del Partido de Junín (054), a nombre de JUNARSA S.A.C.I.F.A. y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, ubicado en avenida Arias n° 180 de la ciudad de Junín.

Artículo 2º: El inmueble citado en el artículo anterior será destinado al funcionamiento de dependencias judiciales.

Artículo 3º: Remitir a la Secretaría de Administración a fin de comunicar al Registro de la Propiedad Inmueble a los efectos de la anotación preventiva del bien sujeto a expropiación (artículo 5º Ley 5708), y para que, una vez cumplido, solicite la tasación del inmueble a Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Regístrese y publíquese.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **LUIS GABRIEL HERRERA.**

## DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES

**Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informan las Rehabilitaciones de matrícula de los profesionales que se detallan.**

## REG. N° 2.699

La Plata, 20 de diciembre de 2017.

Vista la comunicación cursada por el Secretario del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Quilmes, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, teniendo en cuenta el decisorio N° 2514/17, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial las rehabilitaciones de matrículas profesionales que a continuación se detallan:

Colegio de Abogados del Departamento Quilmes:

Dr. CHIABORELLI, Guillermo Eduardo T° III-F° 249 a partir del 22-11-2017

Dr. BIONDI, Sergio Hugo T° IV-F° 301 a partir del 22-11-2017

Regístrese y publíquese.

**MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

## DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES

**Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informan las Rehabilitaciones de matrícula de los profesionales que se detallan.**

## REG. N° 2.700

La Plata, 20 de diciembre de 2017.

Vista la comunicación cursada por el Secretario del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Quilmes, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, teniendo en cuenta el decisorio N° 2514/17, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial las rehabilitaciones de matrículas profesionales que a continuación se detallan:

## DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 384

Colegio de Abogados del Departamento Quilmes:  
 Dr. Canestro, Oscar Darío T° VIII-F° 121 a partir del 29-11-2017  
 Dra. Cortina, María Florencia T°VI-F° 418 a partir del 29-11-2017  
 Dra. Ferreyra Vitale, Roxana T°IV-F° 13 a partir del 29-11-2017  
 Dr. Montini, Leandro T°VII-F°93 a partir del 29-11-2017  
 Dra. Piombino, Paola María José T° IV-F° 400 a partir del 29-11-2017  
 Dra. Velázquez, María Isabel del Carmen T° VIII-F°425 a partir del 29-11-2017  
 Regístrese y publíquese.

**MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL GENERAL SAN MARTÍN**  
**Suspensión de términos procesales en los Juzgados en lo Contencioso Administrativo n°s. 1 y 2 y Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo.**

**RES. N° 663 (Pres.)**

La Plata, 19 de diciembre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en General San Martín, téngase presente.

Que en virtud del informe elaborado por la Delegación departamental de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde otorgar la suspensión de términos procesales solicitada para el día 27 de noviembre ppdo.

Por ello, la señora Presidente la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de términos procesales el día 27 de noviembre del año en curso para los Juzgados en lo Contencioso Administrativo n°s 1 y 2 y Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de General San Martín, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**HILDA KOGAN.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA**  
**Suspensión de términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 17.**

**RES. 664 (Pres.)**

La Plata, 19 de diciembre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 17 del Departamento Judicial de La Plata, téngase presente.

Que en virtud del informe elaborado por la Delegada de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde otorgar la suspensión de términos procesales solicitada.

POR ELLO, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de términos procesales para el día 28 de noviembre del año en curso para el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 17 del Departamento Judicial de La Plata, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**HILDA KOGAN.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLÁS**  
**Suspensión de términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3.**

**RES. N° 665 (pres.)**

La Plata, 19 de septiembre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Dra. María Eugenia Sormani, magistrada a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de San Nicolás, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los días 29, 30 de noviembre y 1° de diciembre del corriente año, atento el traslado a su nueva sede.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde disponer la suspensión de términos requerida.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de San Nicolás, para los días 29, 30 de noviembre y 1° de diciembre del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**HILDA KOGAN.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA**  
**Suspensión de términos procesales en los Juzgados de Familia nros. 3 y 4.**

**RES. N° 666**

La Plata, 19 de diciembre de 2017.

VISTO: La presentación formalizada por la Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Rosa María Caram, y

## DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 385

## CONSIDERANDO:

Que la interesada solicita la suspensión de los términos procesales para el día 4 del mes en curso en los Juzgados de Familia n°s 3 y 4 departamentales con motivo de la falta de suministro eléctrico.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados de Familia nros. 3 y 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, para el día 4 de diciembre del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES****Suspensión de términos procesales en la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Juzgados en lo Civil y Comercial n°s.1,2,3,4,5,6,7 y 8, Juzgados de Familia n°s. 3 y 4 y Registro Público y Secretaría de Premios.****RES. N° 667 (pres.).**

La Plata, 19 de diciembre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las presentaciones formalizadas por el Dr. Gerardo Crichigno, Presidente de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Quilmes, solicitando se disponga la suspensión de los términos procesales para el día 30 de noviembre y 1° de diciembre del año en curso en los organismos y dependencias sitos en los Edificios de calle Alvear n° 465 y Alvear n° 480/482 de la dicha ciudad.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde disponer la suspensión de términos peticionada.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Juzgados en lo Civil y Comercial n°s 1,2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, Juzgados de Familia n°s 3 y 4 y Registro Público y Secretaría de Premios del Departamento Judicial de Quilmes, para los días 30 de noviembre y 1° de diciembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ****Suspensión de términos procesales en los Juzgados en lo Civil y Comercial n°s. 1 y 2.****Res. N° 675 (Pres.)**

La Plata, 19 de diciembre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las presentaciones formalizadas por los titulares de los Juzgados en lo Civil y Comercial n°s 1 y 2 del Departamento Judicial Moreno- General Rodríguez, requiriendo la suspensión de los términos procesales, para los días 21 al 23 de noviembre del corriente año, ténganse presentes.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados en lo Civil y Comercial n°s 1 y 2 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, para los días 21, 22 y 23 de noviembre del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA****Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación del profesional que se detalla.****Reg N° 2.651**

La Plata, 15 de diciembre de 2017.

Vista la comunicación cursada por el Secretario General del Departamento Judicial Lomas de Zamora, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, teniendo en cuenta el decisorio **450/13**, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la **rehabilitación** de la matrícula profesional, que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora:  
Dra. GAGO VIERA, Aurora Adriana T° XII - F° 97 a partir del 24/11/2017  
Regístrese y publíquese.

**MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 386

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA****Sujeto a expropiación inmueble ubicado en calle 28 N° 580 entre 23 y 25 de Mercedes, destinado al funcionamiento de dependencias judiciales.****Res. N° 2.552**

La Plata, 13 de diciembre de 2017.

VISTA la Resolución de este Tribunal registrada bajo el n° 2368/17 (fs. 25/26) por la cual se dispuso el inicio de las actuaciones con fines expropiatorios del inmueble ubicado en calle 28 n° 580 entre 23 y 25 de la ciudad de Mercedes, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 154, Parcela 14-c, Partida Inmobiliaria 8561, Matrícula n° 19.101 del Registro del Partido de Mercedes (071), conforme lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Judicial 5.827 artículo 31 "quater"- y lo dispuesto por la Ley General de Expropiaciones 5.708, y

CONSIDERANDO que en el marco del citado procedimiento, la Secretaría de Planificación elaboró los informes pertinentes con la debida intervención del Área de Planificación de la Infraestructura Edilicia (fs. 8 y 13/15) y de la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios (fs. 10/12), ambas a su cargo, destacando que se encuentra emplazado en la zona prioritaria declarada de utilidad pública genérica determinada por el Plan de Infraestructura Edilicia del Poder Judicial aprobado por Ley 14.190, y acompañando asimismo a fs. 17 el Certificado de Indicadores Urbanísticos expedido por la Municipalidad de Mercedes;

Que en dichos informes, la referida Secretaría expuso las razones por las cuales resulta necesaria y beneficiosa para esta Administración de Justicia la adquisición del inmueble en cuestión, actual asiento de los Juzgados de Garantías n°s 1, 2 y 3, Sala de Flagrancia y Biblioteca Departamental, señalando que se trata de un edificio construido en cinco niveles cuyo estado de mantenimiento es muy bueno, ubicado a 120 metros del Edificio Central y dada su superficie cubierta -1225 m2- y la distribución de sus ambientes, resulta óptimo para el funcionamiento de las dependencias que allí se alojan;

Que en consecuencia tomó intervención la Secretaría de Administración, la cual, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley 5.708, gestionó e incorporó a las presentes actuaciones el certificado de libre deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos -fs. 28-, el informe y detalle de la reserva presupuestaria -fs. 43/44-, el informe de anotaciones personales -fs. 49- y el informe de dominio, del cual surge la titularidad del bien a favor del señor Fernando Daniel Moner -fs. 52/53- ambos expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, y las certificaciones que acreditan la valuación fiscal -fs. 55/56-;

Que a fs. 60 se expidió la Dirección de Servicios Legales, en el dictamen n° 751/17, manifestando no tener observaciones que formular al trámite que se propicia; Que en función de todo lo actuado y habiéndose cumplimentado los presupuestos reglamentados por la Ley General de Expropiaciones, la Secretaría de Administración entiende que podría disponerse sujeto a expropiación el bien en cuestión;

POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 31° "quater" de la Ley 5.827 y del artículo 2° de la Ley 14.190 del Plan de Infraestructura Edilicia;

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecer sujeto a expropiación el inmueble que se individualiza como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 154, Parcela 14-c, Partida Inmobiliaria 8561, Matrícula n° 19.101 del Registro del Partido de Mercedes (071), ubicado en calle 28 n° 580 entre 23 y 25 de la ciudad de Mercedes.

Artículo 2°: El inmueble citado en el artículo anterior será destinado al funcionamiento de dependencias judiciales.

Artículo 3°: Comunicar al Registro de la Propiedad Inmueble la presente resolución, conforme lo establecido en el artículo 5o de la Ley 5.807.

Artículo 4°: Remitir las actuaciones a la Secretaría de Administración a los efectos de la prosecución del trámite pertinente.

Artículo 5°: Regístrese y publíquese.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HECTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **LUIS GABRIEL HERRERA.**

**Habilita el acceso electrónico a la información de Gestión de expedientes en los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, de Ejecución Penal y en lo Correccional, Tribunales en lo Criminal, Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal y Tribunal de Casación Penal, mediante el Sistema MEV (Mesa de Entradas Virtual).**

**Res. N° 2.678**

La Plata, 20 de diciembre de 2017.

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 31/99 y las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia 2928/99, 860/01 y 545/06 por las que se instrumentó el funcionamiento de la Mesa de Entradas Virtual (MEV) para facilitar el acceso a la información sobre gestión de expedientes en organismos pertenecientes a los Fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, Laboral y de Familia; las Leyes 11.922 y Ley 25.326 de Protección de datos personales, y

CONSIDERANDO: 1- Que desde la puesta en funcionamiento de la Mesa de Entradas Virtual en los fueros referidos, se han advertido las ventajas que dicho mecanismo de consulta implica tanto para mejorar la organización del trabajo -limitando la afluencia de público- como así también para que se pueda acceder a la información incluso fuera del horario judicial.

II- Que encontrándose dadas las condiciones tecnológicas necesarias en los sistemas de gestión de los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil, se entiende oportuno y necesario extender a los mismos los beneficios de la Mesa de Entradas Virtual, a excepción de la información de los Juzgados de Garantías y Garantías del Joven, los que se encuentran incorporados a la Mesa Virtual del Sistema Informático del Ministerio Público.

III- Que no obstante el carácter público de los procesos en cuestión, la información a la que pueda accederse mediante este sistema virtual, en gran medida de carácter personal y sensible, merece un adecuado y especial nivel de protección.

Por dicha razón resulta necesario elaborar un protocolo que establezca, con el mayor grado de precisión posible, pautas claras respecto a la carga de datos el que deberá ser acompañado de una adecuada capacitación a los operadores de los sistemas de gestión de los órganos que integran ambos fueros.

IV- Que es oportuno recordar que, conforme lo dispuesto por este Tribunal en Resoluciones 860/01, 3209/13 y 333/15 la carga de los datos requeridos por el sistema de gestión es obligatoria, siendo responsabilidad del Secretario o de su reemplazante legal el control de la exactitud, veracidad y actualización de la información, como asimismo del cumplimiento de los procedimientos para la operación del mismo.

V- Que en una primera etapa, hasta tanto se elaboren las pautas de trabajo antes aludidas y se capacite a los operadores de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de evitar vulneraciones a los derechos tutelados por la Ley 25326, se limitará el acceso al sistema de consulta virtual a las partes legítimamente constituidas en el expediente como así también a quien exhiba un interés legítimo en el proceso, debiendo el magistrado o funcionario habilitado evaluar la solicitud en cada caso y otorgar el permiso correspondiente mediante el software habilitado al efecto, reproduciendo en el ámbito digital lo establecido para el formato papel.

VI- Que los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa requieren una instrumentación apropiada en el acceso a los datos, sin que ello implique diferencias en la información obtenida a través del sistema de consultas, respecto de los particulares.

VII- Que se ha conferido intervención a la Dirección de Servicios Legales, Secretarías Penal y de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia, quienes se han expedido en el marco de sus incumbencias - Ac. 3536

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Habilitar el acceso electrónico a la información de gestión de expedientes en los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, de Ejecución Penal y en lo Correccional, Tribunales en lo Criminal, Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal y Tribunal de Casación Penal, mediante el sistema MEV (Mesa de Entradas Virtual).

## DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 387

Artículo 2º: Encomendar a la Dirección de Servicios Legales, conjuntamente con las Secretarías Penal y de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte de Justicia la elaboración de un protocolo que establezca, con el mayor grado de precisión posible, pautas claras respecto a la carga de datos en el sistema de gestión de los órganos jurisdiccionales y el procedimiento a seguir conforme lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la presente resolución.

Artículo 3º: Recordar que la carga de los datos requeridos por el sistema de gestión es obligatoria, siendo responsabilidad del Secretario o de su reemplazante legal el control de la exactitud, veracidad y actualización de la información y del cumplimiento de los procedimientos para la operación del mismo - Resoluciones 860/01, 3209/13 y 333/15 de este Tribunal-.

Artículo 4º: Establecer que, en una primera etapa, hasta tanto se elaboren las pautas de trabajo antes aludidas y se capacite a los operadores de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de evitar vulneraciones a los derechos tutelados por la Ley 25326, se limitará el acceso al sistema de consulta virtual a las partes legítimamente constituidas en el expediente como así también a quien exhiba un interés legítimo en el proceso, debiendo el magistrado o funcionario habilitado evaluar la solicitud en cada caso y otorgar el permiso correspondiente mediante el software habilitado al efecto, reproduciendo en el ámbito digital lo establecido para el formato papel.

Artículo 5º: Delegar en la Presidencia del Tribunal, la puesta en marcha, en forma gradual, en la medida en que se verifique que se encuentran dadas las condiciones para ello, conforme dictamen técnico previo de la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Artículo 6º: Disponer que las partes legítimamente constituidas en el expediente, para adquirir el carácter de usuario, deberán solicitarlo por medio electrónico. A tal efecto deberán completar y enviar un formulario electrónico que a tal fin estará disponible en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia. Ello generará automáticamente un segmento (set) exclusivo y reservado para el alojamiento de datos indicativos de la causa cuyo acceso sea autorizado.

Artículo 7º: Establecer que la autorización para el acceso a cada causa, será solicitada por el usuario mediante escrito, en cualquiera de sus soportes, con copia en cada expediente donde haya tomado intervención. El órgano dispondrá el permiso correspondiente mediante un software habilitado al efecto. Los señores integrantes del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa coordinarán con los titulares de los órganos jurisdiccionales la adopción de diferentes modalidades según el mayor volumen de requerimientos. Ello no implicará en ningún caso diferencia en el tipo de información obtenida respecto de los particulares.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

**Sustituye el texto del artículo 9 de la Res. N° 769/68, por el siguiente: Exceptúa de comparecer a prestar declaración testimonial, habilitando los a hacerlo por escrito a las personas detalladas en la resolución.**

**Res. 2.688**

La Plata, 20 de diciembre de 2017.

VISTO: Las previsiones del artículo 455 del Código Procesal Civil y Comercial, en cuanto otorga a este Tribunal facultades para determinar vía reglamentaria quiénes se encuentran exceptuados de comparecer a prestar declaración testimonial, habilitándolos en consecuencia a hacerlo por escrito;

Y CONSIDERANDO: Que la Suprema Corte de Justicia ha reglamentado ese tópico por medio de la Resolución 760, artículo 9, dictada en diciembre del año 1968, en oportunidad de la sanción del Código Procesal Civil y Comercial mediante el Decreto/Ley 7425. Que en dicha norma se exceptúa de la obligación de prestar declaración testimonial a: "Presidente y Vicepresidente de la Nación; Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo de la Nación; Subsecretarios de los Ministros y Secretarios de Estado; Gobernadores y Vicegobernadores de provincias y territorios; Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo de las provincias y territorios; Legisladores nacionales y provinciales; Magistrados de la Justicia Nacional y Provincial y funcionarios judiciales asimilados a esa calidad; Obispos y Prelados; Procurador del tesoro y fiscales de Estado; Intendentes Municipales y Presidentes de Concejos Municipales; Oficiales superiores de las Fuerzas Armadas; Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Cónsules Generales; Rectores y Decanos de Universidades Nacionales; Presidentes de Bancos Oficiales, Nacionales o Provinciales; Presidentes, Directores o titulares de cargos equivalentes que importen la representación legal de entidades autárquicas y empresas del estado, nacionales o provinciales; Jefes y Subjefes de la Policía Federal de las Provincias; Jefes de reparticiones de la administración pública, nacional, provincial o comunal, que, en atención al buen servicio de la función que desempeñan no deban, a juicio del Juez, y según circunstancias del caso comparecer personalmente a declarar como testigos."

Que el prestar declaración testimonial se impone como carga pública a la que todos están obligados en pos de prestar auxilio en la averiguación de la verdad y la resolución de los conflictos. Que a tenor de lo previsto por los artículos 16 de la Constitución Nacional, 11 de la Constitución Provincial y 26 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos la igualdad ante la ley se encuentra garantizada en sí misma además de serlo en el contexto de una amenaza hacia otro derecho o libertad sustantiva reconocido en el Pacto, en consecuencia tal como el Comité de Derechos Humanos lo ha afirmado en su Observación General nro. 18 (CCPR/C/21/Rev. I/Add.1, 21 de nov. 1989) cada Estado Parte al aprobar una ley debe velar porque se cumpla el requisito establecido en el mentado artículo 2º 6º garantizando que el contenido de dicha ley no resulte discriminatoria.

Que en ese marco, resulta necesario analizar si la distinción que realiza la resolución 760/68 en su artículo 9 resulta justificada, ello en el marco normativo vigente y a la luz de los imperativos que rigen en el Estado de derecho.

En tal sentido, ha de tenerse presente que, tal como la Corte Europea de Derechos Humanos lo ha sostenido desde el caso Lingüística Belga resuelto en el año 1968, el principio de igualdad de trato se viola cuando la distinción no tiene justificación objetiva y razonable. Para resultar viable esta justificación su finalidad debe ser legítima y debe existir una relación de proporcionalidad entre la finalidad y el medio empleado.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva 4/84 parágrafo 57, ha dicho "No habrá, pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana."

Que atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución N° 760 y en razón de los imperativos legales vigentes, corresponde modificar la norma citada.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones

## RESUELVE:

Artículo 1º: Sustituir el texto del artículo 9 de la Resolución N° 769/68 por el siguiente: "Exceptuase de la obligación de comparecer a prestar declaración testimonial a las siguientes personas: a) Presidente/a y Vicepresidente/a de la Nación; Presidente/a y Vicepresidente/a de las Cámaras que componen el Congreso Nacional; Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; o rango equivalente b) Gobernadores y Vicegobernadores; Jefe y Subjefe de CABA; Presidente y Vicepresidente de las legislaturas locales; Ministros de los Superiores Tribunales Provinciales; o rango equivalente c) Jefes de Gabinete y Ministros de los Poderes Ejecutivos Nacional, Provinciales y de CABA; o rango equivalente d) Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Cónsules generales; e) Intendentes y Presidentes de los Consejos Deliberantes; Secretarios municipales f) Los funcionarios que dispense el juez de la causa;

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**